



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1281-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Financiera de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-021-03-2011**, derivado de la revisión en la Dirección Financiera a las cuentas de Activo Fijo, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Visto lo anterior, y con el propósito de emitir el correspondiente pronunciamiento ajustado a derecho, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Organismo Fiscalizador Superior, determinara la suficiencia técnica y jurídica del referido Informe, emitiendo el Informe Técnico de fecha diez de febrero del año dos mil quince, en el que concluye **1)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), pues se practicó una Auditoría Financiera cuando lo que se revisó no fue la totalidad de las cuentas contables de los Estados Financieros, sino la cuenta de activo fijo, en cuyo caso el tipo de auditoría que debió practicarse era una Auditoría Especial; **2)** el Informe revela abstención de opinión, por lo que al Auditor Interno no le fue posible pronunciarse sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en la cuenta de activo fijo del Balance General, así mismo, aun cuando no se trata de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emite opinión sobre supuestos incumplimientos normativos, sin señalar en ninguno de los casos quién o quiénes son los responsables de tales situaciones; **3)** El Informe no revela la existencia de perjuicio económico al Estado; y, **4)** El Informe está suscrito por el Lic. Dionisio René Escorcía Reyes, Ex Auditor Interno de la Dirección General de Servicios Aduaneros. En consecuencia y con semejantes omisiones es imposible para esta autoridad aprobar los resultados de este proceso de auditoría, pues respetuosa del principio de objetividad de los resultados que consagra nuestra Ley Orgánica y por el incumplimiento de las NAGUN, lo que en derecho corresponde es dejar sin efecto legal la presente auditoría y ordenar que se archiven las diligencias. Es menester señalar, que por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1281-15

incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua determinado en el presente caso, procedía un llamado de atención con copia al expediente, no obstante, como lo estipula el Informe Técnico citado supra, quien suscribe el Informe de autos ya no está a cargo de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal e), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por la inobservancia del principio de objetividad de los resultados establecido en el artículo 4, literal e) de nuestra Ley Orgánica y el incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en cuanto al tipo de auditoría, estructura y presentación, se deja sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, con referencia **IN-021-03-2011**, en consecuencia **se ordena el archivo de las diligencias;** y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior